

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700091816

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 20 de abril de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700091816, y

**RESULTANDO**

I.- Que mediante la referida solicitud, requirió, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Quisiera copia de los resultados, comentarios, recomendaciones y demás documentos derivados de la auditoría que se realizó a principios del presente año a la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, dependencia a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia. gracias" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la Unidad de Auditoría Gubernamental, a la Dirección General de Auditorías Externas, y a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UCAOP/208/777/2016 de 25 de abril de 2016, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública informó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información solicitada, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por oficio No. 11/010/TOIC/106/2016 y comunicados electrónicos, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia informó a este Comité, que no es posible otorgar la información solicitada en virtud de que se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que a la fecha la auditoría 01/2016 está en la etapa de solventación de observaciones, contando con un plazo de 45 días hábiles posteriores a la firma de las observaciones, mismo que se cumple el próximo 3 de junio de 2016, para remitir la documentación que compruebe acciones para la atención y solventación de las observaciones.

V.- Que a través del oficio No. UAG/210/221/2016 de 25 de abril de 2016, la Unidad de Auditoría Gubernamental indicó a este Comité, que después de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó información alguna relacionada con lo requerido, toda vez que durante el presente año no se ha realizado auditoría alguna a la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que mediante oficio No. DGAE/212/393/2016 de 29 de abril de 2016, la Dirección General de Auditorías Externas indicó a este Comité, que luego de realizar una búsqueda en sus archivos, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- Que por oficio No. UCEGP/209/730/2016 de 3 de mayo de 2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública indicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), localizó información registrada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, relacionada con los resultados de la auditoría, sin embargo, no tiene conocimiento de la conclusión de las acciones efectuadas por los involucrados para atender las situaciones observadas y, en su caso el deslindamiento de responsabilidades en que hubieran incurrido, motivo por el cual no es posible otorgar la información solicitada en virtud de que existe el riesgo de divulgar situaciones que afectarían el proceso de atención de observaciones.

VIII.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



**IX.-** Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracciones II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

En primer término, cabe destacar que no obstante lo manifestado por la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública, la Unidad de Auditoría Gubernamental, y la Dirección General de Auditorías Externas, en cuanto a que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizaron la información solicitada; en el presente caso no se actualizan los supuestos previstos por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, para que este Comité de Información se pronuncie sobre la inexistencia de la información, toda vez que la misma se localizó en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y fue referida por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidad administrativa que la clasifica en los términos que se señala más adelante.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, atendiendo a lo señalado en el Resultando IV, de esta determinación, indica la reserva de la información, por lo que no está en posibilidad de entregar lo solicitado.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con los artículos 13, fracción V, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen la reserva de la información cuando su difusión puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes; así como, la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerzan lo anterior el Vigésimo Cuarto, fracción I, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que disponen la reserva de la información cuando su difusión pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales; asimismo, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubican la información requerida, toda vez que a la fecha la auditoría 01/2016 está en la etapa de solventación de observaciones, contando con un plazo de 45 días hábiles posteriores a la firma de las observaciones, mismo que se cumple el próximo 3 de junio de 2016, para remitir la documentación que compruebe acciones para la atención y solventación de las observaciones; por lo que atendiendo a las circunstancias que tienen lugar en el marco de la Administración Pública Federal, la experiencia que el ejercicio de las funciones aporta al desarrollo de las actividades cotidianas de la unidad administrativa responsable, pero sobre todo, el interés del Estado en que se sancionen los actos contrarios al marco jurídico y desde luego, actuando en el marco de la



legalidad prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es que lo requerido está reservado.

En efecto, de acuerdo a las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control, tiene diversas etapas, como se cita a continuación:

La primera etapa que debe desahogar el auditor encargado consisten en:

1. Elaborar el programa de trabajo de la auditoría que describa las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución;
2. Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos de auditoría que se aplicarán en la ejecución de la auditoría;
3. Registrar en cédulas de auditoría, el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales conjuntamente con la documentación proporcionada por el Titular de la Unidad auditada, formarán parte de los papeles de trabajo, y
4. Recabar la documentación que sustente los hallazgos y acredite las observaciones determinadas.

Posteriormente, según sea el caso, los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observaciones, las cuales contendrán:

- I. La descripción de las observaciones;
- II. En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;
- III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
- IV. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;
- V. El nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad auditada, de los servidores públicos directamente responsables de atender las observaciones planteadas y de los auditores responsables de coordinar y de supervisar la ejecución de la auditoría, y
- VI. La fecha de firma y del compromiso para la solventación de las observaciones.

Para realizar la solventación de las observaciones el Titular de la Unidad auditada contará con un plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que fueron suscritas las cédulas de observaciones, y es hasta después del desahogo de las observaciones que se cuenta con el resultado de la auditoría, que se da a conocer al Titular de la Unidad auditada, al Titular de la dependencia o entidad, así como a los demás servidores públicos que en cada caso se requiera, a través de documento denominado Informe de Auditoría.

El citado informe de auditoría, se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

Finalmente, cuando las observaciones no son solventadas dentro del plazo establecido inicia una etapa de seguimiento de observaciones y, en su caso, la determinación de irregularidades con presunta responsabilidad administrativa.

Consecuentemente, la "...copia de los resultados, comentarios, recomendaciones y demás documentos derivados de la auditoría..." (sic), se encuentran inmersos en una deliberación a cargo de los servidores públicos que están tramitando la auditoría 01/2016, por lo que de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, este Comité de Información considera que existen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información solicitada, causaría un daño presente, ya que el divulgar la información, obstaculizaría o incluso impediría realizar las acciones de verificación, al estar el sujeto auditado en posibilidad de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, que se encuentra en etapa de solventación de observaciones.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

FOLIO: 0002700091816

- 4 -

Asimismo, el daño probable y específico se relaciona con el riesgo que podría implicar que elementos ajenos, como precisiones indebidas, afecten de manera directa o indirecta la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones, además que la difusión de la información también implicaría un daño probable en la seguridad jurídica de los servidores públicos auditados y que eventualmente estén recabando la información para atender la observaciones de la auditoría, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico, toda vez que las observaciones, aún pueden ser solventadas, con lo que se justificaría la actuación del personal de la dependencia o entidad de que se trate.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, respecto a la reserva de la información requerida en el folio que nos ocupa, por un plazo de 3 meses, contados a partir de la presente resolución.

Asimismo, destaca que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de la información que integra la auditoría 01/2016, comunicada por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Alejandro Durán Zárate

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.